

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 18. Para los empleados se fijarán los siguientes sueldos:

	Pesetas
Auxiliares de entrada	6.600 ² —
A los tres años cumplidos	7.700 ² —
A los seis años cumplidos	8.800 ² —
A los nueve años cumplidos	9.900 ² —
(Oficiales de segunda.)	
A los doce años cumplidos	11.000 ² —
(Oficiales de segunda.)	
A los quince años cumplidos	12.100 ² —
(Oficiales de primera.)	

A partir de dicha antigüedad, percibirán trienios de 1.100 pesetas.

Art. 19. Se establecen para los Jefes los sueldos mínimos siguientes:

	Pesetas
Primera categoría	29.700 ² —
Segunda categoría	23.100 ² —
Tercera categoría	17.600 ² —
Cuarta categoría	14.300 ² —

Trienios de 1.650 pesetas para la primera categoría, y de 1.375 para las restantes.

Los trienios se computarán en la categoría, y desde primer día de enero de 1939, salvo que estuviesen reconocidos con anterioridad derechos al cómputo de antigüedad superior a estos efectos, y sin que en ningún caso la retribución correspondiente a los Jefes pueda ser inferior a la que correspondería al propio empleado si hubiese continuado en la categoría de Oficial.

En caso de ascenso de categoría, tendrán derecho a que se les fije, dentro de los sueldos de la escala correspondiente a la nueva categoría —constituidos por el sueldo inicial de la categoría a que se ascienda y los trienios correspondientes—, el inmediatamente superior al que vienes percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiera ascendido.

En aquellas Cajas cuyos saldos de imposiciones estén comprendidos entre los 30 y 50 millones de pesetas, el sueldo del Director se incrementará en un 30 por 100 sobre el fijado para la primera categoría; en las de saldos comprendidos entre los 50 y 100 millones, el aumento será del 40 por 100.

Para en los mismos casos, las Instituciones fijarán en su Reglamento de Régimen interior los incrementos correspondientes de los Subdirectores que sustituyan personalmente a los Directores en caso de ausencia.

Los aumentos a que se refieren los dos párrafos anteriores se entenderán independientes de cualquier otra clase de emolumentos anexos a dichos cargos.

Los Oficiales que desempeñen cargo directivo de Jefatura en aquellas Instituciones en que no existiera Jefe, percibirán sobre la remuneración reglamentaria correspondiente una gratificación del 25 por 100 de su sueldo.

Art. 20. Los sueldos mínimos de los Subalternos serán los siguientes:

Ordenanzas y Vigilantes de entrada, 5.500 pesetas,
Con trienios de 550 pesetas.

Los Conserjes percibirán 2.200 pesetas más al año que el sueldo que les corresponda por su antigüedad como Subalternos.

Los Colocadores tendrán la retribución que les corresponda como Ordenanzas, con la gratificación que se fije al efecto por cada Entidad en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

Pesetas

Recaderos o Botones:

Entrada	2.090'—
A los dos años cumplidos	2.640'—
A los cuatro años cumplidos	3.410'—

A los efectos de la percepción de trienios se computará a los Ordenanzas, Vigilantes y Conserjes el tiempo servido en la categoría desde primero de enero de 1939, salvo que tuviesen reconocido con anterioridad derecho a percibir premios de antigüedad desde fecha anterior.

En caso de ascenso, se seguirá el mismo criterio a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo anterior.

Art. 21. El personal titulado percibirá los siguientes sueldos:

En Central y Sucursal principal, 18.700 pesetas de entrada.

En las demás dependencias, 16.500 pesetas.

Con trienios de 1.100 pesetas.

Cuando por existir varios titulados de una misma especialidad uno de ellos ostentase la Jefatura, el sueldo del que la desempeñe se incrementará en un 10 por 100.

Art. 23. La retribución del personal de Oficios Varios será la fijada en las correspondientes Reglamentaciones. En defecto de éstas, se establecen las siguientes:

Pesetas

Oficial	770'—
Ayudante	660'—
Peón	550'—

Aprendices, de 187 a 462 pesetas, según el año de aprendizaje.

Los Choferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, más una gratificación anual de 1.320 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 2'20 pesetas por hora.

Art. 24. Las Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleadas tendrán 6.600 pesetas de sueldo inicial, con seis trienios de 550 pesetas; las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos establecidos en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 25. Todo el personal que integra los diversos grupos enumerados en el artículo 3.º de la Reglamentación percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a una mensualidad en los meses de enero, marzo, mayo, 18 de julio, septiembre y 22 de diciembre. La paga del 18 de julio se percibirá el día hábil anterior.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 26 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional segunda de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953. — Girón de Velasco. Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 18, de fecha 18-1-54).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.004

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Expirado el plazo concedido para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de este Gobierno Civil de fecha 19 de enero último, y existiendo algunos Ayuntamientos que todavía no han enviado el cuestionario a que la misma hacía referencia, se concede un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las Corporaciones afectadas puedan cumplimentar lo interesado, bajo advertencia de que su incumplimiento será sancionado con todo rigor.

Zaragoza, 10 de febrero de 1954.—

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 800

Instituto Nacional de Colonización

Proyecto de parcelación de la zona regable por el primer tramo del Canal de Monegros y acequia de La Violada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1950, se publicó en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza, correspondientes a los días 17 y 18 de agosto de 1953, respectivamente, y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales de la zona regable por el primer tramo del Canal de Monegros y acequia de La Violada, el acuerdo de esta Dirección General de Colonización aprobando la primera parte del proyecto de parcelación de la referida zona.

En el anuncio publicado se hacía constar que los interesados podrían apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura contra el citado acuerdo de esta Dirección General, dentro del plazo que allí se establecía.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 21 de enero del presente año, en relación con los recursos de alzada interpuestos, ha resuelto:

"Vistas las reclamaciones formuladas al amparo del art. 15 de la Ley de 21 de abril de 1949 y del Decreto de 16 de junio de 1950 contra el acuerdo de la Dirección General de Colonización aprobando la primera parte del Proyecto de parcelación de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y la acequia de La Violada, publicado en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza correspondientes a los días 17 y 18 de agosto de 1953, respectivamente, este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar los recursos interpuestos por el Excmo. Sr. D. Juan de Goyeneche San Gil, Conde de Guaqui; D. José María Montserrat de Pano, y D.ª Julita Vicente García-Cervino.

2.º Declarar que no ha lugar a los recursos presentados por D. Mariano Sanagustín Visús y por el Jefe de la

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Zuera, en nombre y representación de veintiún vecinos de dicha villa, por no hallarse incluidos en la primera parte del proyecto.

3.º Que el Instituto Nacional de Colonización no ocupe la superficie de las tierras de cada propietario que estuvieran transformadas en extensión superior a la declarada en reserva, en las que, en el momento de levantar el acta previa a la ocupación, concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que estén dominadas por las obras de riego realizadas por el propietario respectivo.

2.ª Que el importe de las obras exclusivas de puesta en riego (acequias, desagües y nivelación de tierras), realizadas conforme al número anterior, ascienda, según valoración que formule discrecionalmente el Instituto, a 5.000 pesetas hectárea como mínimo, y que sean bastantes, a juicio de esta Dirección General, para la adecuada transformación de las tierras en regadío. En el caso de que tal importe no alcance dicha cantidad, el número de hectáreas que podrán no ser ocupadas se limitará al que resulte de dividir el importe total de las obras por las referidas pesetas 5.000 y descontando de la cifra resultante, en todo caso, la extensión declarada en reserva, según antes se ha expuesto.

3.ª Que los propietarios interesados hagan constar, en su caso, la conformidad con el cambio de emplazamiento de las superficies de reserva y excedentes que sean pertinentes".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de enero de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Núm. 767

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Lechón estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa Ayuntamiento respectivos, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondientes las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1954.—Ingeniero Jefe, José María Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 773

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 261-1953, sobre falsedades y estafa a "Iberia Radio", S. A., se cita por medio de la presente al inculpado José González Salvador, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 919

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 154-1952 seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Lafuente en nombre de D. Mariano Checa Bona contra otro y los cónyuges D. Enrique Cillabert y D.ª Consuelo Mosteo, en reclamación de 16.702'15 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo próximo, a las diez horas, la finca embargada a los cónyuges demandados que a continuación se describe:

Parcela señalada con el número 16 de la calle Larache (antes Argentina), barrio de Colón, de esta ciudad, que linda: Por derecha entrando, con finca de Andrea Blasco; izquierda, con parcela número 20 del Plano, y espalda, con torre de José Montañés. Fue pericialmente valorada en pesetas 21.000.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, 1.575 pesetas, 10 por 100 del tipo de la segunda subasta; que se admitirá licitar por cualquier cantidad; que la certificación de cargas en los autos se halla de manifiesto en Secretaría; que los licitadores debe-

rán conformarse con los títulos presentados y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 979

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez Garía, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. José Escobedo Aguacil en juicio ejecutivo instado por D.ª Juana Pina Atienza, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de marzo próximo, a las once horas, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 6.390, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 24 de diciembre del año último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en ese edicto se especifican, excepto que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los inmuebles, con la rebaja antedicha del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 945

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo número 34 de 1952 que se tramita en este Juzgado a instancias de D. Miguel Urzanqui Sumelzo contra D. Evelio Sebastián de las Heras, y para hacer efectivas las responsabilidades al último reclamadas, he decretado la venta en pública primera subasta, como de su propiedad, de un autocamión matricula BI. núm. 11.412, de 21 HP., de kilogramos 3.500, con caja de madera y cabina de chapa, con seis ruedas, las traseras gemelas, en perfecto estado, valorado en 35.000 pesetas.

Se ha señalado para el remate el día 27 de los corrientes, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, debiendo los que quieran tomar parte consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que

podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. El vehículo se halla depositado en Madrid (calle Montesa, número 18, taller de reparaciones).

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 922

CALAMOCHA

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en providencia de esta fecha el Sr. Juez comarcal de esta villa, en autos de proceso de cognición núm. 76-1953, inscrito por D. Pascual Franco Pardillos, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Rubio Lorenzo, contra D. Lucio Lázaro Andía, en ignorado paradero, y los que se encuentran en periodo de ejecución de sentencia, y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la presente se requiere al demandado, D. Lucio Lázaro Andía, para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado comarcal de Calamocha los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en los referidos autos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Rituaria Civil, y para que sirva de cédula de requerimiento al demandado, D. Lucio Lázaro Andía, en ignorado paradero, expido la presente en Calamocha a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Rafael Resa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 797

Comunidad de Regantes de Civán

CASPE

CONVOCATORIA

para la celebración de la Junta general ordinaria del día 28 del corriente y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cuatro y media en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes, en cumplimiento de la Ordenanza aprobada por Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1952 y en virtud de su capítulo VI, art. 53. Dicha reunión se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Orden del día

Primero. Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

Segundo. Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente

a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

Tercero. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

Cuarto. Examen de las cuentas de gastos del año anterior que debe presentar el Sindicato.

Quinto. Propuesta sobre reparaciones en la fábrica de harinas.

Sexto. Propuesta de cuotas elevación alfardas.

Séptimo. Informe sobre gestiones embalse río Ebro y aliviadero pantano Santolea.

Octavo. Ruegos y preguntas.

Caspe, 2 de febrero de 1954. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 951

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur

Se convoca a Asamblea plenaria para el día 19 del actual a todos los afiliados a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, a las dieciocho horas treinta minutos en primera convocatoria y a las diecinueve en segunda, en los locales del Ayuntamiento, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura del balance de ingresos y gastos habidos durante el ejercicio de 1953.

3.º Lectura, para su aprobación, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1954.

4.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos que se tomen serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Gallur, 4 de febrero de 1954.—El Secretario, L. Espinosa.—El Jefe de la Hermandad, Melchor Sierra.

Núm. 952

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cubel

Por la presente, y según acuerdo del Cabildo Sindical de esta Hermandad, se convoca a Asamblea plenaria para el día 24 del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria y un hora más tarde en segunda, tomándose acuerdos en esta última con cualquiera que sea el número de asistentes, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Discusión y aprobación del presupuesto.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Cubel, 4 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Núm. 953

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Longares

Matias Bágüena Iriarte, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Longares;

Hace saber: Que el Cabildo de esta Hermandad ha acordado convocar a Asamblea plenaria, previa autorización superior, a todos sus asociados, para el día 22 del corriente, a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las diecisiete y treinta en segunda, en el local de la Hermandad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Memoria de actividades y cuentas del ejercicio de 1953.

3.º Estudio y aprobación de ingresos y gastos del año 1954.

4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de asociados para celebrar la sesión en primera convocatoria, se celebrará a la hora anunciada en segunda, y serán válidos los acuerdos que se adopten con el número de asociados que asista.

Longares, 6 de febrero de 1954.—Matias Bágüena.

Núm. 954

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Sádaba

Por acuerdo de este Cabildo de fecha 29 del actual, se convoca a Asamblea plenaria para el día 14 de febrero próximo, a las once de su mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda (de no haber suficiente número en la primera), en el salón de recreo de la Cooperativa de San José, de esta villa, con arreglo al siguiente orden del día:

Dar cuenta del nombramiento del Secretario-Contador.

Lectura del presupuesto para el ejercicio de 1954 y aprobación del mismo.

Informando sobre las gestiones hechas hasta el día de la fecha para la adquisición de un grupo mínimo de laboreo mecánico, y estado de las mismas.

Reclamación de "Propietarios de Hierbas", S. C., del importe del 10 % de los años en que la dicha Sociedad disfrutó coto redondo.

Ruegos y preguntas.

Sádaba, 30 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Timoteo Velaz.